

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

## DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESSES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERRIBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA M. LINESA (GUADALUJAR)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

*Precios y condiciones de suscripción.* Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre 5.50 id.; año 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id.; oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de corre-pondales, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión. —Se considera suscriptor a todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como a cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestre anticipado. *No se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.*

El JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

*Sección profesional:* Cargos contra la prensa profesional.—La semana, por Gil Blas.—Hay que elevarse, por De Diego.—*Sección científica.* Revista de revistas. Alcance de los conocimientos últimos: Antisclorosis. Clorol. Dispeptina. Eter amidobenzoico. Postomanitato de hierro. Iodoacetona Gallois.—Arte de formular (conclusión).—Las determinaciones blenorragicas en los centros nerviosos (continuación), por el doctor D. Enrique Fernández Sanz.—Proyecto de ley de protección á la infancia.—*Sección oficial.* Gaceta oficial médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etc.: Mes de Enero. *Sección bibliográfica:* Cartilla samaritana.—*Noticias.*

## Sección profesional.

### CARGOS CONTRA LA PRENSA PROFESIONAL

Tienen gran razón los compañeros titulares que se quejan de lo muy deficiente que es, cuando no errónea, la información de la prensa que ostenta carácter profesional y alardea de heraldo de la clase médica.

Con motivo de las Reales órdenes últimas, se ha evidenciado la excesiva ligereza en protestar de lo que no se había leído, ó entendido bien, excitando á extemporáneas manifestaciones y á recursos impertinentes, que sólo podían alcanzar el fracaso aparejado con el ridículo; tal sucedió con la Real orden relativa á la asistencia de la Guardia civil, protestada por gratuita, en el concepto de no ser remunerada

para los médicos, cuando el texto de la citada disposición gubernativa, expresaba bien claramente que dicho servicio, sería pagado por los Municipios, aumentando en relación las dotaciones titulares. ¿Que esto no era equitativo? Pues la información de nuestra prensa ha debido evidenciarlo y orientar á la clase para que, en caso de alzada, se formulara con base en su fondo, cimentando sus derechos y la defensa de sus intereses profesionales.

Esto mismo ha sucedido con la Real orden en que se prohíbe que devenguen honorarios por reconocimientos de los quintos, los médicos de Beneficencia municipal, ó sea á los que constituyen Corporaciones reglamentadas, pero no á los *titulares*, á cuantos desempeñan el mismo servicio de beneficencia en los pueblos, y sin embargo, la casi totalidad de la prensa profesional, ha dado ese carácter general á la citada disposición limitada al Profesorado de Beneficencia municipal de Madrid y similares, estimulando á interponer recursos baldíos, de los que un solo colega aún se permite dar la nota halagüeña (!) anunciando que, previo informe favorable (!) del Consejo de Estado, tal vez el ministro publique en breve una aclaración (!) de que los médicos titulares tienen perfecto derecho al cobro de honorarios por aquellos reconocimientos; *derechos que únicamente se niegan á los médicos municipales de las grandes poblaciones*; esto es, á los que forman cuerpos reglamentados (!); es decir, lo mismo que se disponía en dicha Real orden, que, más que aclarada, será ratificada,

previos algunos considerandos depresivos para la clase, semejantes á los de la Real orden confirmatoria de la asistencia de la Guardia civil á cargo de los Municipios.

Tienen la razón los compañeros; si la prensa profesional, en vez de ilustrarles con concienzudas informaciones para que formen opinión, les extravían con ligerezas y obsesiones inexcusables, dando motivo á falsas alarmas, y, lo que es peor, á incoar recursos sin fondo ni forma, para ser denegados con desprestigio para la clase, más valiera que esa prensa existiese de ese carácter profesional, y sólo ostentara el científico.

De lo contrario, si no se corrige en su procedimiento informatorio, es seguro que se repetirán tan justos cargos, deducidos de su notoria incapacidad en la defensa de los más sagrados intereses profesionales.

## LA SEMANA

Recorto de mi estimado colega la *Gaceta Médica del Norte*, y, sin entre paréntesis, tome nota de que digo la procedencia, los siguientes substanciosos párrafos:

«**Apéense ustedes.**—La Junta del Patronato, oficiando de portugués y después de pegar el correspondiente sablazo á los titulares, piensa dirigir un *ukase* á los alcaldes de los pueblos, ordenándoles que todos los nombramientos que se hayan hecho desde 1.º de Enero, tengan carácter interino.»

«Voy viendo que les resulta muy largo el sayón á los señores del margen. ¿Pero no comprenden ustedes que eso no puede ser mientras las Cortes, que son las encargadas de legislar, no lo sancionen? ¿Son tan frágiles de memoria, que han olvidado que ese mismo trámite siguió la colegiación obligatoria, y á pesar del tiempo transcurrido ha fenecido la colegiación sin que ustedes se colegiaran, alegando que aquéllo no era una ley, sino una genialidad? Pues, genialidad por genialidad, cuando tenga ese Real decreto la sanción de las Cámaras, empezará á regir la disposición, y como ésta no puede tener efecto retroactivo perjudicial hasta que se promulgue, se cubrirán las vacantes en propiedad. Y si no, dígoles á ustedes que no hay justicia en la tierra.»

«Presumo que empiezan ustedes á padecer el *vértigo de las alturas* y cuidense, porque esa enfermedad tiene sus peligros, entre otros, el del *ridículo*, que es papel poco airoso.»

Lo dicho no necesita aclaraciones ni comentarios.

«Ni por el forro conocía el *Boletín de la Asociación de Médicos titulares*; pero un buen amigo y estimado compañero, me remite el ejemplar de 1.º de Febrero. Para dar una idea de esta Revista á aquellos compañeros que no la conocen, he aquí el sumario del ejemplar que tengo á la vista: Sección de fondo, copia del artículo 21 del reglamento interior de la Junta de gobierno y Patronato de titulares, y seguida-

mente la designación de esta Revista como su órgano, suscrito por D. Augusto Almarza y Casado; sigue un artículo, epigrafiado *La Instrucción de Sanidad*, en el que, además del libre estilo (!) que denuncia el autor (!), se pone de manifiesto su potencial jurisprudente, al no diferenciar la parte expositiva de la dispositiva de las leyes decretadas, suscrito por el mismo; á continuación leo el titular de *Crónica*, verdadera revista de bombos á *El doctor Cortezo*, á *Los inspectores generales* y al doctor Muñoz: está también suscrito por el mismo, sólo con iniciales; siguen dos varios, remitidos, y una sección de *Contaduría*, en la que leo partidas como las siguientes: gastos de coche durante la Asamblea, 20 pesetas; telegramas á los señores Maura y Cortezo, por sus discursos del Senado (?), 17 ídem; íd. al Sr. Maura, para (!) su designación para presidente del Consejo, 4 íd.; gastos del Mensaje á S. M. el Rey, 100 íd., etc. etc.; y finalmente una *sección libre* y otra de acuerdos de las Asociaciones de partido, noticias y vacantes, y como *última hora*, un final titulado *Calma y energía*, en el que *Uno de la Directiva*, aconseja calma... y energía; es decir, que la clase siga siendo valiente, pacientísima...

Y, por hoy, no va más...

\*\*

La Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Madrid, constituida por concejales é individuos representantes de distintas Corporaciones de la metrópoli, como Junta interventora para la inversión de los dos millones que se le han entregado, no como donativo, sino en pago y amortización de los millones que se le adeudan por el Estado, se ha reunido en la semana antepasada sin tomar ningún acuerdo conducente al objeto de dicha entrega, de saneamiento de la villa y corte y de medio de atenuar la crisis del proletariado.

La urgencia de ambos motivos no es necesario encomiarla; la viruela ya resulta endémica, y la crisis de la clase obrera, se ha trocado en hambre.

Esa clase de Comisiones debieran ser intervenidas por los mismos interesados á quienes se dedican sus acuerdos, ó en pasiva, si los propios interesados las constituyeran, las decisiones serían inmediatas y ejecutivas.

¡Hay mucha hambre que hartar y mucha peste que sanear en la villa y corte!

\*\*

Hasta la hora en que emborrono estas cuartillas, lo definitivo de la Instrucción de Sanidad, tan sólo se puede referir á la estampación de la esterotipia de la *Gaceta*.

La clase continúa padeciendo bajo el poder de los caciques de siempre, y, como de propina, bajo las iras de los cacicazgos profesionales.

La Junta de gobierno de la Asociación de titulares, en lugar de redimir á los cautivos, de incorrecciones profesionales, probablemente involuntarias, los emparedan y aislan como fieras.

Vamos en buen camino de redención de la clase médica.

GIL BLAS.

## HAY QUE ELEVARSE

Así termina el bien pensado artículo que en el número 5.º de EL JURADO suscribe nuestro compañero D. A. Aguado Marinoni.

Hay que elevarse, y no poco, para impedir que avance la ola de la adulación servil, cada vez más y más manifiesta en el *Boletín de la Asociación de Titulares*, en el que se expresa gratitud á un personaje que ha consentido se atropellen derechos indiscutibles y que sea desestimada la instancia elevada por la Asociación, «rasgos característicos de la debilidad, de la decadencia, tanto en las colectividades como en los individuos»; eso es lo que se observa, eso es lo que se ve; y lo que aún no se ve, pero se vislumbra, es aún peor, porque allá en lontananza se descubre un cacicato que ha de aprovecharse de las ventajas de su posición, en perjuicio de la desheredada clase.

Tristes, muy tristes son las reflexiones que sugiere la lectura del órgano oficial de la Asociación, al no ver en ella nada enérgico, de esa energía que, sin llegar á la demencia, ponga en alto lugar la nobleza, dignidad é independencia que han de ser la característica de todo hombre de carrera. Por doquiera que se lea el *Boletín*, sólo se encuentra mucha mesura, mucha discreción, mucha sensatez, y hasta el artículo suscrito por un compañero que siempre dió pruebas de entusiasmo, y que combatió rudamente la Instrucción, termina con estas enervantes é incomprensibles palabras: Y si agotados (se refiere á las Reales órdenes) todos los medios legales, persistiera obstinadamente el error, entonces, sin algaradas, sin desplantes, con fría perseverancia y férrea tenacidad, aún hallaremos, dentro de la legalidad algún medio para hacer valer nuestro derecho. Acordémonos de que, cuando una ley no era justa, nuestros altivos antepasados decían á los reyes: «Se acata, pero no se cumple».

¿Puede darse un contrasentido mayor que recomendar la legalidad; es decir, la humildad, para el caso de que persista el error? Nuestros altivos antepasados, al decir: «Se acata, pero no se cumple», se salían de la legalidad, y se atenían á las consecuencias, hasta que se les diese satisfacción; pero al articulista le satisfacen las palabras, no los hechos, y por eso, sin desplantes, sin algaradas, con fría perseverancia y férrea tenacidad, acude... á la legalidad; es decir, á acatar y cumplir las citadas Reales órdenes.

Más, mucho más sensata y lógica me parece la idea de «Uno de la Directiva», que pide calma y energía para imponernos con una manifestación general, si quiera yo crea que está la mina bien cargada, como lo prueba el centenar de adhesiones que recibí cuando se publicó mi comunicado en *El Imparcial*.

Estos asuntos hay que afrontarlos con valor, cara á cara, y jamás en la obscuridad y vergonzantemente. ¿Qué significa la asistencia médica defectuosa á la Guardia civil, como medio de resistencia pasiva? Protestamos del injurioso concepto que envuelven esas palabras, porque el médico jamás puede prestar otra asistencia que la que le ordena el Código de moral médica; el compañero que crea no debe visitar gratuitamente á un individuo, ó se negará al requerimiento, si hubiere otro médico en la localidad, ó le asistirá, con ó sin retribución, pero siempre de un modo tan completo y con tanta conciencia como si se tratara del más encopetado aristócrata.

Otro asunto, que también es útil examinar, es el

referente á los Tribunales de honor que forman las Asociaciones de partido para velar por la moralidad profesional y las reglas del compañerismo. Entiendo que son aquéllos absolutamente necesarios, y que por doloroso que sea aislar material y moralmente á un profesor, se impone una corrección para los desaprensivos que, aliados ó no con caciques rurales, sólo buscan, por reprobables medios, el descrédito y la ruina de su compañero. Hay que atacar el mal, hay que acabar con él, y se precisa para ello resoluciones en armonía con el delito ó la falta cometida.

No significan las anteriores líneas que deba *hundirse* á un hombre acusado de cualquier incorrección profesional, no. Las Asociaciones de partido no deben extralimitarse en sus atribuciones y jamás dictar un fallo condenatorio sin oír á las partes interesadas, y sin haber precedido la amonestación privada. El peligro que entraña un Tribunal de honor está en que se deje influir por la amistad, enemistad ú otras causas, en cuyo caso se cometerá una terrible injusticia; pero también el perjudicado podrá recurrir á más altas representaciones, y á la misma Prensa, que nunca niega el derecho de defensa al que puede ser víctima de un atropello ó de un error.

Así, pues, dentro de los límites que impone la prudencia y la justicia, creo que son aceptables estos *consejos de guerra*, como dice el Sr. Aguado, por más que muchas veces sirven de *consejos de paz* que reanuda relaciones y amistades perdidas; pero sin olvidar «que la verdadera fortaleza no se manifiesta en el ensañamiento con los débiles, sino en la actitud siempre noble y levantada con los fuertes».

Hay que elevarse: ya que se procura elevar el nivel moral de los asociados, ¿cuándo se elevará el de la colectividad Asociación ante los poderes? No olviden los directores de ella, que es cuestión de vida ó muerte, y que si apenas constituida empezamos á pastelear, la clase médica rural se llamará á engaño, y volviendo á su apatía, quedarán perdidas para siempre las esperanzas de su regeneración.

DE DIEGO.

### Sección científica.

## REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Antisclorosina.—Clorol.—Dispeptina.—Eter amidobenzoico.—Fosfomanitato de hierro.—Iodoacetona Gallois.

**Antisclorosina.**—Nuevo producto que se expende en forma de pastillas, constituidas por cloruro de sodio, 40 gramos; sulfato de sosa, 4 id.; fosfato de magnesia, 1,60 id.; fosfato de sosa, 1,20 id., y glicerolado de cal, 4 id., para 100 pastillas.

Se prescribe de dos á cuatro pastillas por día, en las hiperclorhidrias y anemias en que prepondera la neuratenia.

**Clorol.**—Nueva solución antiséptica, constituida por un gramo de sublimado, uno de cloruro de sodio, uno de sulfato de cobre y tres de sulfato de cobre, en solución acuosa de un litro; es, en resumen, un agua sublimada vigorizada, de mayor efecto astringente é irritante tóxico; pero no por esto más antiséptica.

Sobre los tejidos desnudos su impresión es más dolorosa.

**Dispeptina.**—Llámase así al jugo gástrico del cerdo, extraído por el procedimiento especial del doctor M. Hepp, en vista del sabor intolerable del extraído de los perros por el doctor M. Frémont.

El doctor Hepp lo prescribe de una á dos cucharadas de las de sopa, en cada comida.

**Eter amidobenzoico.**—E. Ritzest lo descubrió en 1890, fecha en que se usaba como anestésico tópico, pero su notoria insolubilidad en el agua hizo que se proscribiese; mas en el día, probada su solubilidad en el alcohol etílico, el cloroforno, la acetona, las grasas y los aceites, sustancias que le sirven de perfecto vehículo, y observando que no excita la piel ni es tóxico, vuelve otra vez á prescribirse tópicamente como analgésico, en la neuralgia y en el prúrigo.

**Fosfomanitato de hierro.**—Bajo este nombre se expende un sacaruro, que contiene, por cada cucharada de café, un decigramo de esta nueva combinación del hierro con el ácido fosfomantlico.

Según sus autores, este nuevo producto, entre otras cualidades, posee la de estar desprovisto de sustancias perjudiciales; de reconstituir la sangre en sus glóbulos rojos, á los que llega el hierro en forma asimilable, por su estado naciente, vigorizado por el elemento fosforado del ácido, y por su singularidad de no producir la astricción, común á todas las sales de hierro.

Se prescribe en las anemias una pequeña cucharada de las de café, coincidiendo con las comidas.

**Iodoacetona Gallois.**—Producto constituido por la solución de 4 gramos de iodo en 10 gramos de acetona; cuando la solución es de poco tiempo tiene el mismo aspecto de la tintura de iodo, pero no tarda en obscurecerse y adquirir consistencia siruposa, diferenciación atribuida á la formación de dos iodoacetona: *monoiodoacetona* y *diiodoacetona*.

Se recomienda la solución siruposa ó más añeja como menos irritante, para la cura tópica de los acné granuloso y los forúnculos.

## ARTE DE FORMULAR

Los accidentes de intoxicación, debidos á los errores de médicos y farmacéuticos (I).—Lección de Medicina legal, por el profesor M. Brouardel, de París.

(Conclusión.)

En San Quintín tenía un médico la costumbre de tomar para él, cuando padecía jaqueca, paquetes que contenían 50 centigramos de antipirina y un miligramo de aconitina. Un día, en un pueblo, encontró á una joven, que padecía neuralgias dentales horribles, y le dió uno de sus paquetes. La joven murió al cabo de hora y media.

Hace de esto doce años, en cuya época la dosis de un miligramo de aconitina era la dosis ordinaria. El formulario militar indica hasta dos miligramos. De feuí á mi compañero, invocando los formularios de Beaumetz, de Boucharat, etc. . . Después ha sido preparada la aconitina con más perfección; se da la aconitina cristalizada, que es más tóxica aún.

Podí que se comprobase si el farmacéutico tenía ba-

lanzas que pesasen por miligramos, y no la tenía, por ser una rareza encontrarlas tan precisas. Cuando se trata, por ejemplo, de hacer paquetes de diez centigramos de una substancia cualquiera, el farmacéutico toma un gramo del medicamento, y lo divide en diez partes. Esto era lo que el farmacéutico había hecho con la aconitina; pero al tratarse de un miligramo, era, naturalmente, fácil un error del simple al doble.

El médico fué condenado y obligado á abandonar la comarca.

Si cualquiera es llamado como experto, asegúrese siempre si el producto ha sido realmente pesado, porque el producto no lo es casi nunca.

Entre los errores hechos por los médicos, uno imperdonable y frecuente consiste en que la mayor parte de ellos escriben sus ordenanzas de una manera ilegible, y firman de la misma manera. Esto ha dado lugar á una historia muy divertida en una pieza del Palais Royal. Al final de una ordenanza se rasguña alguna cosa ilegible, y viene una poción que pone en buen estado á una persona que se encontraba mal.

Esto tiene sus inconvenientes. Cuando se firma de una manera ilegible, el farmacéutico tiene el derecho y aun el deber de rechazar el despacho del medicamento; pero generalmente no lo hace. A propósito de los cocainómanos y los morfínómanos, encontramos siempre la misma cosa: personas que se sirven de ordenanzas ilegibles, que frecuentemente van á despertar al farmacéutico que no quiere negar las medicinas, y he aquí cómo se entretiene cierto número de intoxicaciones crónicas.

Por otra parte, las ordenanzas ilegibles exponen á errores de parte del farmacéutico; errores de que los médicos son responsables. He intervenido en un asunto de este género, procedente de Burdeos: un niño estaba enfermo, y el médico le había ordenado siete ó ocho medicamentos, y, en particular, 10 centigramos de clorhidrato de amoníaco. El ayudante farmacéutico leyó clorhidrato de morfina, y el niño murió. Se nos fué enviada la ordenanza y nos fué imposible interpretarla. Se nos agregó un experto calígrafo, y tampoco consiguió nada. El médico y el farmacéutico fueron condenados; en realidad, ambos eran un poco culpables: el uno de una negligencia de escritura que pasaba los límites, y el otro de haber facilitado un medicamento sin asegurarse de cuál se trataba.

Existen también ordenanzas incompletas. Los jefes de servicios de los hospitales no formulan sus ordenanzas en la mayor parte de los casos, porque el farmacéutico en jefe conoce las dosis, y porque así se ha establecido por la costumbre. Pero ésta es una costumbre deplorable, y un discípulo de Dumontpallier, en los alrededores de Castres, que había ordenado á una mujer atacada de metritis un lápiz de sublimado sin poner la dosis, vió á su enferma atacada de una intoxicación que la tuvo en cama seis meses,—la metritis había sidocurada.—Sin embargo, se persiguió el asunto, y el médico y farmacéutico fueron condenados, el uno por haber hecho una ordenanza incompleta, y el otro por haberla ejecutado.

En Honfleur he visto producirse un hecho análogo: el médico del colegio había dado á algunos niños el aceite de hígado de bacalao fosforado, habiendo formulado la dosis. Al año siguiente ordenó de nuevo el mismo medicamento, sin indicar esta vez la dosis de fósforo; pero sucede que el colegio no se abastecía ya del mismo farmacéutico, y éste dió un aceite de hígado de bacalao que contenía una cantidad más grande de fósforo. El médico fué condenado.

(1) *Archives de Médecine et de Chirurgie spéciales.*—*Rev. de Pharmacologie Médica*, Noviembre 1903.

En las grandes poblaciones, el farmacéutico envía frecuentemente un criado en casa del médico, para saber si éste no se ha equivocado formulando tal ó cual medicamento. M. Yvon no encontró en toda su vida más que dos médicos recalcitrantes que no quisieron rectificar la fórmula que habían prescrito; por el contrario; el farmacéutico añadió entonces á la ordenanza esta mención: «Ejecutóse, á pesar de las observaciones del farmacéutico»; y ninguno de los dos quiso firmar.

Puede, sin embargo, cometer errores todo el mundo, y yo he visto á uno de mis amigos, profesor agregado, que había escrito sulfato de estriquina por sulfato de quinina.

Estos errores proceden de que, en el momento en que hacemos una prescripción, estamos rodeados de una familia ansiosa de saber nuestra opinión, que al mismo tiempo tiene un temor muy vivo de haber olvidado indicarnos un síntoma cualquiera, y que nos habla mientras escribimos. Mientras respondemos es cuando cometemos los errores de pluma. Es preciso prevenirse contra todo esto, y no responder cuando se escribe, y después, antes de firmar la ordenanza, volverla á leer en alta voz, explicando lo que quiere decir. Así se echarán de ver los errores que hayan podido cometerse.

Entre los errores de pluma, citaré el de un antiguo interno de los hospitales, que formuló así una ordenanza:

*Atropina, dos gramos en dos paquetes.*

*A tomar al interior en dos veces, con una hora de intervalo.*

El farmacéutico dió los dos gramos de atropina, y el enfermo murió veinticuatro horas después del primer paquete. El médico fué condenado y, cosa singular, el farmacéutico no lo fué.

Y aquí llego á un punto interesante: cuando aparece una nueva medicación, se ve que adquiere rápidamente fama, y después va decayendo á cierto nivel cuando el medicamento ha encontrado sus verdaderas indicaciones.

No deja esto de tener sus inconvenientes, y el primer médico que ha sido perseguido por haber escogido cierta medicación fué Laënnec, que hacía tomar á sus neumónicos tartrato de antimonio á dosis refractadas. Todo se arregló, sin embargo, porque Laënnec era el médico de Luis XVIII.

Un antiguo discípulo de Vulpian aplicó un día á la fiebre tifoidea la medicación de su maestro, es decir, cuatro gramos de ácido salicílico á tomar en dos horas. El enfermo cayó en el colapso y murió. Otro médico conocido de la familia atribuyó la muerte á esta medicación, y el asunto me fué confiado. Tuve que recordar los resultados brillantísimos traídos por Vulpian á la Academia de Medicina. Por otra parte recordé que Wunderlich y Lorrain habían mostrado en la fiebre tifoidea numerosos ejemplos de colapso que habían seguido la misma marcha y se habían terminado por la muerte.

En el informe pericial, aun teniendo ideas médicas opuestas, no debe uno preguntarse jamás si en el puesto del médico se hubiere hecho lo mismo. Igualmente, cualesquiera que sean vuestras relaciones con el compañero, sobre todo encontrándose á malas con él, no es conveniente en ningún caso que el informe deje suponer que se tiene una idea desfavorable con respecto al colega en cuestión.

Otro hecho que llama la atención á los magistrados es el de los accidentes debidos á los alcaloides dados á

personas cuya enfermedad no las pone en peligro de muerte. Constantemente se presenta la cuestión siguiente: Si la enfermedad no pone en peligro al enfermo, ¿por qué se le ordena una medicación que puede matarlo? Aquí existe para el magistrado discordancia en la elección de la medicación.

Desconfíese mucho de los medicamentos que se prescriben por  $\frac{1}{4}$  de miligramo, porque es muy difícil hacer la posología.

## LAS DETERMINACIONES BLENORRÁGICAS

### EN LOS CENTROS NERVIOSOS (1)

(Continuación.)

La patología de los nervios periféricos es de creación relativamente moderna, posterior á la de los centros; no es extraño, por consiguiente, que las observaciones de neuritis blenorragicas sean más recientes que las de accidentes cerebrales y medulares. Reimer, en 1890, fué el primero que admitió la posibilidad de una polineuritis blenorragica; Panas publicó el mismo año un caso de neuritis óptica; posteriores son las observaciones de P. Raymond, Spillmann y Haushalter, L. Raynaud, Cross, Tambourer, Finger y Lewy. Como se ve, aunque hace muy pocos años que se estudian, abundan las observaciones de neuritis blenorragica.

Las neurosis determinadas por la blenorragia son de conocimiento reciente, y en realidad poco interesantes: se reducen á casos de neurastenia, de histerismo y de corea, provocados por dicha infección; sin embargo, es digno de particular atención el estado de tristeza y de excitabilidad nerviosa producido por esta afección. A propósito de esta influencia moral, decía Ricord, en estilo paradójico, que si alguna vez hacía una clasificación nesológica, colocaría á la blenorragia entre las enfermedades mentales.

Por último, las psicosis blenorragicas tienen una historia muy corta, pues se reduce á dos observaciones de Vidart, dos de Cullerre y varias de Venturi, por más que en estas últimas acaso se tratara de una simple coincidencia. Se han observado la manía aguda, delirio estático alucinatorio, melancolía con estupor y una forma alterna maníacomelancólica.

La breve reseña histórica precedente demuestra que las determinaciones nerviosas blenorragicas, en la actualidad conocidas, son muy variadas; pues puede decirse que no hay territorio del sistema nervioso donde no se haya observado la localización de la infección gonorreica. Limitando mi estudio á las determinaciones centrales, y dividiéndolas en cerebrales y medulares, comenzaré por aquéllas.

Las *determinaciones cerebrales*, incluyendo las psicosis, son poco frecuentes, pues el número de los casos publicados es 35 (Lustgarten). La edad no ejerce influencia, pues se han observado entre los diez y siete y los cincuenta y nueve años; el sexo tampoco, aunque parece que son algo más numerosas las observaciones masculinas, como era lógico suponer: frecuentemente se han encontrado antecedentes neuropáticos y un marcado neurosismo en los enfermos. Esto en cuanto al

(1) *Revista Iberoamericana de Ciencias Médicas*.—Doctor Enrique Fernández Sanz, 1903.

sujeto; en cuanto á la infección, veamos qué condiciones de la misma parecen predisponer á las complicaciones cerebrales. Ante todo, en nada parece influir la fecha del proceso, pues unas veces se han presentado á los pocos días, y otras veces á los seis meses, siendo esta aparición tardía propia, sobre todo en las psicosis; tampoco parece ser factor eficiente la generalización del proceso, pues se han visto complicaciones cerebrales en casos de blenorragias simples, hasta entonces puramente locales, mientras que en otros casos había manifestaciones articulares. En suma: fuera de la vulgar y vaga predisposición, no hay ningún dato característico que nos permita darnos cuenta del por qué de las manifestaciones cerebrales.

La anatomía patológica también es muy deficiente por la escasez de autopsias y por el resultado, casi siempre negativo, de las pocas practicadas. En una observación de Bourdon se trataba de un blenorragico con poliartritis, soplo áspero mitral y delirio, que duró un mes, con ligeras intermisiones, falleciendo el enfermo después de haber presentado equimosis generalizadas y hemoptisis; la autopsia no reveló ninguna lesión cerebral capaz de explicar el prolongado delirio. En un caso de Vidart, diagnosticado de apoplejía blenorragica, se encontró únicamente en la autopsia una marcadísima congestión en los centros nerviosos, pero nada de hemorragia ni de reblandecimiento. En otro caso de Pitres, que había presentado en vida apoplejía, hemiplejía, afasia y epilepsia jacksoniana, la autopsia fué más instructiva, pues demostró la existencia de un vasto foco de reblandecimiento, muy extenso y muy profundo, en el hemisferio cerebral izquierdo; pero, ¿era esta lesión realmente debida á la blenorragia? Téngase en cuenta que el enfermo tenía cincuenta y nueve años, y que no se hizo examen bacteriológico.

Con tan fútil etiología y tan pobre anatomía patológica, la patogenia tiene forzosamente que ser muy insegura. Bonnet, identificando el reumatismo blenorragico con el vulgar, hacía de las complicaciones cerebrales de aquél el equivalente del llamado reumatismo cerebral. Venturi explica las manifestaciones psíquicas por la producción de una aracnoiditis con derrame seroso. Tambourer piensa que las determinaciones cerebrales son debidas á embolías gonocócicas. Lo más racional, en el estado actual de nuestros conocimientos, parece ser asimilar estas manifestaciones á las análogas que se observan en otras infecciones, tales como la pulmonía, fiebre tifoidea, etc., y considerarlas como accidentes de orden tóxico, determinados por la acción sobre el cerebro de los productos segregados por el germen infeccioso.

## PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

El ministro de la Gobernación ha leído en el Senado el siguiente:

«Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende: la salud física y moral del niño; la vigilancia de los que han sido entregados á lactancia mercenaria ó estén en casa cuna, escuela, taller, asilo, etc., mediante pensión, remuneración, socorro, etc.; y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Ejercitarán esta acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ministro, y que podrá dividirse en secciones, para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales, presididas por el gobernador.

c) Juntas locales, presididas por el alcalde.

Art. 3.º El Consejo superior se compone de vocales natos y vocales elegidos por las entidades y Corporaciones que á continuación se expresan:

Son vocales natos: el obispo de la diócesis, el gobernador, el presidente de la Audiencia territorial, el de la Diputación provincial, los inspectores generales de Sanidad y el vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, que, á falta del ministro, presidirá.

Serán vocales con carácter electivo: un individuo de la Real Academia de Medicina, otro de la de Ciencias Morales y Políticas, representantes de la de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad Española de Higiene, Junta de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Ateneo de Madrid, Círculos de la Unión Mercantil é Industrial, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Asociaciones de Propietarios, y para mejoramiento de la clase obrera, el Centro Instructivo del Obrero.

Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres y dos padres de familia, y dos obreros.

El art. 4.º se refiere á la formación de las Juntas provinciales y locales, adaptándose en lo posible á igual constitución, y cuando no, con el alcalde, cura párroco, médico y otros vecinos.

El art. 5.º se relaciona con el cometido de las Juntas, que deben vigilar periódicamente los niños sometidos á lactancia mercenaria, hacer que las nodrizas tengan la documentación que se menciona más adelante, procurando garantizar la salud y emolumentos de las nodrizas, proponiendo recompensas á éstas, indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó mendigos menores de diez años, procurando el cumplimiento de las leyes relacionadas con la infancia, elevando al Gobierno Memorias con datos estadísticos, etc.

El art. 6.º indica que las autoridades protegerán á las Juntas provinciales y locales.

Art. 7.º Toda mujer que se dedique á la lactancia deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se hará constar:

a) Estado civil de la presunta nodriza.

b) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.

c) Permiso del marido, si fuese casada.

d) Referencia de la partida de nacimiento de su hijo, para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de quedar bien alimentado por otra mujer.

Ninguna asilada de la Maternidad ú hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del médico ó jefe del establecimiento.

Estas circunstancias se consignarán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse.

Art. 8.º Se refiere á las autorizaciones que necesitan las agencias de nodrizas.

Art. 9.º Referente á la vigilancia de los niños procedentes de las inclusas, ó llevados por sus padres ó tutores á criar fuera de las capitales.

Art. 10. Los jefes de los establecimientos bené-

ficos darán parte mensual al Consejo del ingreso traslado, retirada ó defunción de los niños asilados especificando las causas de su muerte.

Art. 11. Se refiere á las penalidades por faltar á esta ley, que serán multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó importancia de la falsedad.

Art. 12. Indica los artículos del Código penal aplicables á las personas que se hallen al cuidado de niños menores de diez años, á que se refiere esta ley en casas particulares ó establecimientos benéficos.

Art. 13. Dispone que el ministro redacte en el plazo de tres meses el reglamento para la ejecución de esta ley.»

## Sección oficial.

### GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

#### Colección mensual de leyes, decretos, reales órdenes y circulares, etc.

#### MES DE ENERO

HACIENDA.—Real orden de 9 de Enero, en cumplimiento de otra anterior de 24 de Diciembre de 1903 (1), estableciendo reglas para la importación, fabricación, existencia y venta de lá sacarina, en el siguiente articulado:

«1.<sup>a</sup> Quedan habilitadas para la importación de sacarina y productos análogos destinados á usos medicinales, únicamente las Aduanas de Irún, Port-Bou, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Grao de Valencia, entendiéndose en tal sentido modificado el apéndice primero de las ordenanzas de Aduanas.

2.<sup>a</sup> Las importaciones de dichos productos sólo podrán verificarse á nombre y por cuenta de farmacéuticos, y para que los despachos puedan realizarse será condición precisa que el agente despachante acredite ante la Aduana que el destinatario ejerce con aptitud legal la indicada profesión, y presente además autorización firmada por éste, que se unirá á la declaración de despacho; en la inteligencia de que, sin estos requisitos, en manera alguna podrá autorizarse el despacho.

3.<sup>a</sup> Una vez realizado éste, las Aduanas, para legalizar la circulación de la sacarina y productos análogos que se importen, expedirán una guía, modelo serie C, número 9.

4.<sup>a</sup> Hasta tanto que el ministerio de la Gobernación no fije la cantidad de sacarina y productos á ella análogos que como máximo debe conceptuarse necesaria para el servicio de la farmacia de cada importador, sólo podrá admitirse en cada expedición la cantidad de dos kilogramos; no debiendo exceder de cuatro las existencias que podrá tener cada farmacia.

5.<sup>a</sup> Cuando se presenten al adeudo en una Aduana expediciones en mayor cantidad de dos kilogramos, el exceso se sujetará á lo que establece, respecto á las mercancías prohibidas á la importación, el caso 8.<sup>o</sup> del art. 306 de las ordenanzas de Aduanas.

6.<sup>a</sup> En cuanto á las expediciones de sacarina y productos análogos que hubiesen salido del punto de origen con destino á España antes de la fecha del 25 de Diciembre último, en que fué promulgada la ley

las cuentas corrientes de los almacenistas, darán también parte á ese centro de las ventas que éstos verifiquen, á los efectos verificados en la regla anterior, acompañando el duplicado de la guía que se expida, cuando ésta sea necesaria para la circulación.

11. No obstante lo prevenido en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, los almacenistas que opten por reexportar las existencias de sacarina y productos análogos que tengan en su poder, podrán verificarlo, autorizándose la operación por las Aduanas, después de comprobar cuidadosamente la cantidad que se trate de exportar, la cual deberá ser escoltada por el resguardo hasta quedar á bordo, haciéndolo así constar en la factura principal al suscribir el cumplido el jefe del servicio de carabineros, y firmando, además, el recibí del bulto ó bultos el capitán del buque; y

12. Quedan modificados, en el sentido que indican las reglas precedentes, los preceptos contenidos en el vigente reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar.

De Real orden lo participo á usted», etc.—(*Gaceta del 16.*)

(1) EL JURADO, página 39.

En igual período las Casas de Socorro municipales han prestado 3.051 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 3.957 donativos.

El septenario del 28 de Enero al 2 de Febrero, no lo ha publicado el *Boletín* del Ayuntamiento.

En el de 3 al 10 de Febrero, se inhumaron 352 adultos y párvulos y 13 fetos; la primera cifra, en relación al quinquenio, corresponde al tercer lugar, con menos de 90 y más de 30, respectivamente; la segunda es menor que todas las del quinquenio, con menos de 20 y 4, en iguales conceptos.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 2.787 servicios facultativos y entregado 3.216 donativos.

He aquí los tipos de pago de algunas poblaciones para cada incineración cadavérica: Dinamarca, 10 pesetas; Zurich, 4,50; Breslau, 4; Padua, 3, y Japón, 2,15.

Un estimado compañero, médico titular, nos escribe una extensa carta en la que, con irrefutables razonamientos, dice que á la clasificación de partidos que anuncia la Junta de Patronato ha de preceder lo que es preciso, cual es saber si todos los Municipios se someten ó hay en derecho administrativo fuerza á obligarlos á aceptar la predicha clasificación; pues, según sus informes, no faltan Municipios que toman á broma la decisión de la Junta de Patronato, arguyendo con su autonomía y la libertad de pactar los servicios á su cargo.

Somos del mismo criterio del compañero.

Vamos á proceder á los giros con un recargo de un 12 por 100; lo avisamos á todos nuestros suscriptores en descubierto para que, si han de oponer reparos al pago, lo hagan antes del 15 del presente mes, fecha en que entregaremos las letras para su cobro, esperando de todos ellos que no den lugar al protesto y gastos consiguientes.

La epidemia variolosa ha descendido, pero no al extremo de dejar de ser alarmante, y menos aún por la proximidad de la primavera.

Es urgente que arrecien las providencias sanitarias, para que no se nos venga el verano encima en el mismo estado.

Y á propósito: ¿Se practican ya las desinfecciones del material y del personal de las funerarias después de cada conducción cadavérica? ¿Se han trasladado los carruajes á cocheras aisladas y en buenas condiciones?

Los compañeros que se impacientan esperando la pronta publicación de los reglamentos especiales que han de complementar la Instrucción general de Sanidad pública, deben calmarse; pues tienen para rato si, como nos informan, no se piensa en ellos hasta que el Real decreto que la promulga no sea sancionado por las Cortes.

El aplazamiento nos parece justificado, y más si se ha de sancionar en este período parlamentario; lo que nos parece fiarlo á larga fecha...

Como todos los años, por esta misma época, vuelven las intoxicaciones por la ingestión de leches sofisticadas ó descompuestas.

Hay expendedurias que usan leches condensadas, según algunos consumidores, para confeccionar la recién ordeñada que reparten á la clientela...

Se impone la diaria visita de inspección á los establos y á las lecherías, para garantir la salud y también la tranquilidad al vecindario.

## NOTICIAS

Se nos han remitido las siguientes publicaciones: *Catálogo general de libros científicos*, de la casa editorial de J. B. Baillière et Fils, de París, rue de Hautefeuille' 19, que comprende el anuncio detallado, por orden alfabético, de los nombres de los autores de más de 5.000 obras de *Medicina, Historia natural, Agricultura, Arte veterinario, Física, Química, Tecnología é Industria*. Se reparte gratis á todos los que lo pidan á la casa editorial.—*Memoria* leída en la solemne sesión de la Real Academia de Medicina, por su secretario perpetuo, doctor D. Manuel Iglesias y Díaz; discurso leído en el mismo acto académico por el de número doctor D. Joaquín Omedilla y Puig, catedrático de la Escuela de Farmacia, etcétera.—*Acta de la sesión pública inaugural del curso académico de 1903 á 1904*, celebrada el día 12 de Noviembre de 1903, por la Sociedad Médico Farmacéutica de los Santos Cosme y Damián, etc. Publicase por acuerdo de la Sociedad. Barcelona, T. de la Casa provincial de Caridad, 1904. (Dos ejemplares).—*Problemas higiénicos*